



ANUNCIO de 20 de noviembre de 2014 por el que se da publicidad a la Instrucción n.º 1/2014, de la Dirección General de Industria y Energía, sobre protecciones contra sobretensiones. (2014084220)

Con fecha 27 de agosto de 2014, la Dirección General de Industria y Energía ha dictado la instrucción sobre protecciones contra incendios.

Considerando oportuno que las empresas del sector, así como los ciudadanos y el resto de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, tengan conocimiento del contenido de esta Instrucción, esta Dirección General tiene a bien disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2014. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, JESÚS GARCÍA SÁENZ DE SANTA MARÍA.

Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Industria y Energía sobre protecciones contra sobretensiones.

El reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, establece en su artículo 16.3 que los sistemas de protección para las instalaciones interiores de baja tensión, impedirán los efectos de las sobretensiones que por distintas causas cabe prever en las mismas, estando desarrollados los sistemas de protección contra sobretensiones transitorias en la instrucción técnica complementaria ITC BT 23 del mencionado reglamento.

Desde la publicación del reglamento han surgido numerosas dudas en relación con la aplicación de la mencionada normativa y diferencias de criterios en los colectivos profesionales. Algunas de estas cuestiones han sido tratadas en la guía técnica de aplicación de protección contra sobretensiones (Guía BT 23) publicada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en las ediciones de mayo 2010 y julio de 2012, las cuales han generado también incertidumbre en cuanto a su contenido y vinculación. Por ello, se hace imprescindible establecer criterios técnicos homogéneos que, a juicio de esta Dirección General, clarifiquen la necesidad de la utilización de los protectores contra sobretensiones.

Hasta la fecha, venían instalándose las protecciones contra sobretensiones transitorias en aquellas instalaciones receptoras que se alimentaban a través de una línea de baja tensión total o parcialmente aérea.

La colocación de estas protecciones, es para la protección de las instalaciones receptoras y de los aparatos a ellas conectadas. Independientemente de la existencia de estos dispositivos de protección, las empresas distribuidoras tienen la obligación de suministrar la energía eléctrica, dentro de los parámetros de calidad establecidos en la normativa vigente.

En esta instrucción se establecen los criterios para la protección contra sobretensiones temporales y sobretensiones transitorias, pero no se establecen criterios para las protecciones por descarga directa del rayo.

1. Protección contra sobretensiones temporales o permanentes.

Las sobretensiones temporales son aumentos de tensión por encima del 10 por ciento del valor nominal de la red de distribución que se mantienen durante varios ciclos o de forma permanente. Se deben a la descompensación de las fases normalmente causada por la rotura del neutro, defectos en la conexión del conductor neutro o fallos en los centros de transformación.

A fin de proteger las instalaciones receptoras contra los efectos que puedan provocar las sobretensiones temporales, se deberá instalar los dispositivos de protección contra las mismas que actúen desconectando la instalación alimentada desde la red eléctrica que sufre la sobretensión.

En instalaciones de uso domésticos y análogos, deberán instalarse mecanismos que sean conformes con la Norma EN 50550.

Debido a que la actuación de estos dispositivos causa la interrupción de la alimentación, no deben utilizarse en aquellas instalaciones en las que se deba garantizar la continuidad del servicio.

2. Protección contra sobretensiones transitorias.

Las sobretensiones transitorias son aumentos de tensión muy elevados, del orden de kilovoltios, y de muy corta duración, unos pocos microsegundos, originados principalmente por el impacto de un rayo, aunque también son provocadas por las grandes conmutaciones de las compañías eléctricas, las conmutaciones de maquinaria de gran potencia, el accionamiento de motores y las descargas electrostáticas.

Deberán disponer de protecciones contra sobretensiones transitorias, todas aquellas instalaciones que se encuentren en alguna de las situaciones o supuestos reflejados en la tabla siguiente. A título orientativo, sin que esta lista sea exhaustiva, se acompañan ejemplos de las distintas situaciones. Estos protectores desviarán o derivarán la sobretensión a tierra.

Situación o supuesto	Ejemplos
Línea de alimentación de baja tensión total o parcialmente aérea o cuando la instalación incluye líneas aéreas.	Todas las instalaciones ya sean industriales, terciarias, viviendas, etc.
Riesgo de fallo afectando la vida humana.	Los servicios de seguridad, centros de emergencias, equipo médico en hospitales.
Riesgo de fallo afectando la vida de los animales.	Las explotaciones ganaderas, piscifactorías, etc.
Riesgo de fallo afectando los servicios públicos.	La pérdida de servicios para el público, centros informáticos, sistemas de telecomunicación.

Situación o supuesto	Ejemplos
Riesgo de fallo afectando actividades agrícolas o industriales no interrumpibles.	Industrias con hornos o en general procesos industriales continuos no interrumpibles.
Riesgo de fallo afectando las instalaciones y equipos de los locales de pública concurrencia que tengan servicios de seguridad no autónomos.	Sistemas de alumbrado de emergencia no autónomos.



Instalaciones en edificios con sistemas de protección externa contra descargas atmosféricas o contra rayos tales como: pararrayos, puntas de Franklin, jaulas de Faraday instalados en el mismo edificio o en un radio menor de 50 m.	Todas las instalaciones ya sean industriales, terciarias, viviendas, etc.
---	---

Para el resto de situaciones, en las que no se hace obligatorio el uso de los dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias, se recomienda su colocación para una mayor seguridad en la instalación.

3. Selección del tipo y características de los dispositivos de protección.

Para la selección del tipo, características y coordinación entre los dispositivos de protección contra las sobretensiones, se estará a lo establecido en los apartados A, B, C, D y E de la guía técnica de aplicación BT-23, en su edición de julio 2012, revisión 2.

A partir de los tres meses de la publicación de la presente instrucción, será necesario que las nuevas instalaciones receptoras de baja tensión que se registren ante esta Administración, estén protegidas contra sobretensiones temporales, y la protección contra sobretensiones transitorias se lleve a efecto en los casos y de la forma prevista en esta instrucción.

Para aquellas instalaciones existentes con anterioridad a la publicación de esta instrucción que sufran una reforma de importancia o amplíen su potencia, también será de aplicación la misma.

Mérida, a 27 de agosto de 2014. La Directora General de Industria y Energía, CAROLINA GRAU FERRANDO.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2014 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización sindical denominada "Sindicato Independiente de Enseñanza de la Provincia de Badajoz (SIE-Badajoz)". Expte.: 06/242. (2014084231)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical ("Boletín Oficial del Estado" número 189, del 8), se hace público:

Que el día 30 de octubre de 2014, fue presentada a depósito Certificación de 23 de octubre de 2014, en la que se hace constar el acuerdo de la modificación estatutaria aprobada en Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2014, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización sindical denominada "Sindicato Independiente de Enseñanza de la Provincia de Badajoz (SIE-BADAJEZ)", con domicilio social en c/ José M.ª Alcaraz y Alenda, 20, Entreplanta de Badajoz; entidad que tiene asignado el expediente de